

H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara
Presente

El que suscribe **Regidor Miguel Zarate Hernández**, en uso de la facultad que se me confiere en el artículo 76 fracción II del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, someto a la consideración de esta asamblea la **presente iniciativa de acuerdo para la re instalación del Monumento del Charro, en su ubicación original en la glorieta al cruce de Av. Revolución y Av. San Rafael, dentro del municipio de Guadalajara.**

El Monumento del Charro inaugurado en 1964 como homenaje al deporte mexicano por excelencia: la charrería, e instalado en las inmediaciones de la Avenida Revolución al cruce con Avenida San Rafael y Chamizal, en la Colonia Electricistas del municipio de Guadalajara, fue removido de tal ubicación, en el año 2015 con motivo de las obras de la Línea 3 del Tren Eléctrico Urbano, para evitar daños tras la construcción de la infraestructura de transporte público de ésta índole, teniendo el monumento en custodia la Dirección de Patrimonio del municipio de Guadalajara. Con estatus actual de resguardo en una de las bodegas correspondientes a la Dirección Municipal de Mantenimiento Urbano, en la colonia San Rafael.

Tras el avance de las obras de la Línea 3 del Tren Eléctrico Urbano, la instalación de las estaciones que conformarán el nuevo tramo de infraestructura para la movilidad pública, pese a no iniciar operaciones aún, se encuentra en condiciones relativamente finales, implicando en apariencia el nulo riesgo para la preservación y conservación del monumento. Entendiendo así, que el espacio urbano inmediato presenta las condiciones para habilitar de nuevo la re instalación y permanencia del monumento.

La regulación que se deriva de ésta iniciativa es propia de la materia de cultura, obras públicas y espacios públicos.

Con la correspondiente fundamentación jurídica según lo suscrito en:

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

Artículo 10. Los servidores públicos responsables de las acciones y programas gubernamentales en materia cultural de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México en el ámbito de su

competencia, observarán en el ejercicio de la política pública el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos culturales.

Artículo 11. Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:

- I. Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia;
- II. Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional y de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones.

Artículo 12. Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

IX. El aprovechamiento de la infraestructura cultural, con espacios y servicios adecuados para hacer un uso intensivo de la misma.

LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 7. Para los efectos de esta ley, se consideran, de manera descriptiva más no limitativa Patrimonio Cultural del Estado y sus municipios:

III. Los bienes muebles que por estar vinculados a la vida social, política, económica o cultural de Jalisco, cuya existencia pueda estar relacionada con una población, con un testimonio material o documento relacionado con algún hecho histórico, social, político, cultural o por su reconocido valor estético y, por ello debe ser objeto de preservación específica.

Artículo 15. Son atribuciones de los Ayuntamientos, dentro del ámbito de su competencia:

IV. Conservar, investigar y fomentar las manifestaciones culturales materiales e inmateriales propias del municipio.

El objeto de tal iniciativa se basa en la recuperación oportuna de los elementos que forman parte del espacio público como hitos urbanos y culturales, y que adicionalmente fungen como referentes de la historia y cultura no solo a nivel municipal, sino también estatal y nacional.

Se presentan repercusiones de carácter:

Laboral: Implicando la injerencia de las comisiones edilicias y de las direcciones municipales competentes en la materia para el oportuno seguimiento a fin de esclarecer y buscar el retorno del mencionado monumento al punto origen de su instalación.

Social: Puesto que es un referente de la ciudad y de la zona, como un bien que representa el sentido de pertenencia.

Por lo descrito anteriormente y con fundamento tanto en los artículos previamente indicados, como en el numeral 47 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, sometiendo a su consideración que la presente iniciativa con el siguiente punto de acuerdo sea turnada a la Comisión de Centros y Barrios Tradicionales, Comisión de Cultura, Comisión de Obras Públicas y Comisión de Espacio Público para su dictaminación:

Iniciativa de acuerdo para la re instalación del Monumento del Charro, en su ubicación original en la Glorieta al cruce de Av. Revolución y Av. San Rafael, en la colonia Electricistas, del municipio de Guadalajara.

Acuerdos:

ÚNICO. Convocar a la Dirección de Cultura y a la Dirección de Mantenimiento Urbano del municipio, para la re instalación del Monumento del Charro en la ubicación antes mencionada.

Guadalajara, Jalisco. 08 de Noviembre del 2019

Arq. Miguel Zarate Hernández

Regidor del Ayuntamiento de Guadalajara